

TÍTULO XIV

CAPÍTULO I

DE LA PUBLICIDAD Y CARTELERÍA

Art.1: **DESAFÉCTANSE** para el Área de Protección de Primer Orden las Ordenanzas N°1.149 y N°3.863 y cualquier otra ordenanza anterior a la presente que esté referida a los anuncios publicitarios y cartelera.

Art.2: **ENTIÉNDASE**, a los fines de esta ordenanza, por:

- a) Anuncio Publicitario: cualquier leyenda, inscripción, signo símbolo o estructura que tienda a hacer conocer o divulgar hechos, actividades, noticias, bienes o circunstancias semejantes, al público en general, con o sin fines comerciales.
- b) Anuncio Publicitario Iluminado: el que recibe luz artificial de una fuente exterior a él instalada para tal propósito.
- c) Anuncio publicitario Luminoso: el que emite luz artificial de una fuente que forma parte del mismo.
- d) Anuncio publicitario Saliente: el que es fijado en forma perpendicular a la Línea Municipal hacia el dominio público.
- e) Anuncio Publicitario Adosado paralelo al muro de fachada: el que fijado sobre el muro de fachada hacia el dominio público no rebase en más de 0,30 m el plano de la edificación en el que estuviera colocado.

Art.3: **SUJÉTASE** toda actividad publicitaria que se realice mediante anuncios, a visaciones previas, aprobaciones y a las inspecciones municipales que fuesen pertinentes y necesarias.

Art.4: **RÍJASE** el Área de Protección de Primer Orden por las siguientes disposiciones generales:

1. Prohíbese colocar carteles publicitarios sujetos por columnas en veredas. La sujeción deberá realizarse a los muros de la fachada.
2. En ningún caso la cartelera podrá obstaculizar visuales hacia monumentos, elementos u otros bienes de carácter histórico patrimonial o interrumpir visuales de continuidad de fachadas.
3. No deberán interferir u obstaculizar visuales a señales viales.
4. La estructura de sujeción deberá guardar criterios de estética y seguridad.
5. Si se ubicaran en toldos:
 - a) Permítase colocar anuncios pintados o estampados que no superen el 20 % de la superficie del paño en el que se ubiquen.
6. Si se ubicaran en marquesinas:
 - a) Permítase anuncios pintados o estampados que no supere el 30 % de la superficie del paño donde se ubique. Véase anexo 12, figura 5.

Art.5: DEBERÁ cumplimentarse en los anuncios publicitarios, en el caso de los edificios Identificados, Inventariados y/o Declarados como Bienes Culturales y Naturales, las siguientes condiciones:

1. Si fuesen salientes:
 - a) Podrán extenderse como máximo hasta 0,70 m antes del borde exterior del cordón de vereda. Para Av. Belgrano se considera el primer cordón, a contar desde la Línea Municipal hacia la calle.(Véase Anexo 11, figuras 1, 2 y3)
 - b) En caso que el cartel se encuentre en línea con una columna de alumbrado, el mismo distará cuanto menos 0.70m de la misma (Véase Anexo 11, figura 7).
 - c) El tamaño máximo del anuncio no superará 1,50m en cualquiera de sus lados.
 - d) La parte más baja distará no menos de 2,70m del nivel superior de la acera.
 - e) Cuando existiera, espacio de transición entre la Línea de Edificación y el anuncio, el mismo deberá ser tratado plásticamente de manera transparente y libre de cualquier elemento susceptible de interrumpir las visuales de continuidad de las fachadas. (Véase Anexo 11, figuras 1, 2 y 3)
 - f) Ajústese al leguaje y estilo del bien. Prohíbese la combinación de estilos. En caso de no realizarse en el lenguaje del bien, prohíbese interferir o competir la cartelería, con elementos arquitectónicos característicos y con la fachada en sí, guárdense criterios de austeridad de diseño y materiales.
 - g) Ajústese necesariamente, si el bien posee inventario, a las disposiciones de éste.
 - h) Prohíbese, si fueran luminosos o iluminados, en un radio esférico mínimo de 5m de las unidades de semáforos.
 - i) Prohíbese la fijación de este tipo de cartelería en las ochavas ni sobre ellas, aun cuando arriba de las mismas se hubiere construido.
 - j) Si la fachada tuviera balcones, colócase sobre el plano inferior a los mismos o sobre la parte superior de la última abertura. (Véase Anexo 11, figura 4)
 - k) Prohíbese cortar o interferir molduras, buñas, u otros elementos característicos de la fachada con la cartelería.
 - l) El plano publicitario no superará los 2,25m² de superficie. Mídase ésta superficie por el área plana del polígono que lo circunscribe pasando por los puntos extremos. Considérase el marco parte del polígono, no así la estructura de soporte.
 - m) Prohíbese más de un cartel por comercio, así el mismo no supere las medidas máximas establecidas.
2. Si se adosan paralelos al muro de fachada:
 - a) No sobresaldrán más de 0,30m del eje de la línea de edificación.
 - b) La altura máxima no superará 1.00 metro de altura.
 - c) Si el bien posee Inventario, ajústese necesariamente a las disposiciones del mismo.

- d) Ajustese al lenguaje y estilo de los mismos. En caso de no realizarse en el lenguaje del bien, la cartelería no deberá interferir o competir con elementos arquitectónicos característicos y con la fachada en sí, guardando criterios de austeridad de diseño y materiales.
 - e) Prohíbese ocultar vanos, aberturas o elementos ornamentales de la fachada.
 - f) No deberán superar los 3,50m² de superficie total, debiendo respetarse esta superficie, en no más de tres carteles, siempre y cuando no alteren las proporciones y elementos de la fachada.
3. Si la línea de edificación no coincide con la Línea Municipal, por existir retiro obligatorio fijado por Código, los anuncios podrán:
- a) Ser salientes, fijados sobre la línea de edificación, pudiendo solo avanzar hasta un máximo del 50% sobre el espacio libre.(Véase Anexo 11, Figura 5 .) En este caso, además, deberán cumplirse las letras **c, d, e, f, g, i, j, k, l, m**, del inciso 1 de este artículo.
 - b) Ser adosados paralelos al muro de acuerdo a lo especificado en el inciso 2 de este artículo.
 - c) El anuncio podrá colocarse en el jardín, apoyado en el piso, sólo en el caso de existir retiro de edificación obligatorio fijado por Código, de más de 3,00m, sin superar 1,10m de altura y no ocupar más de 2.50 m² de superficie de plano de anuncio.
4. Si la línea de edificación estuviese retirada, en área en la que no fuese obligatorio, los anuncios podrán:
- a) Seguir las indicaciones del inciso 3 de éste artículo (Véase Anexo 11, figura 5)
 - b) Colocarse sobre la Línea Municipal, montados sobre columna o pilar, según lo estipulado en el inciso 1 de éste artículo (Véase Anexo 11, figura 6)

Art.6: CUMPLIMÉNTENSE en el caso de los Bienes no Categorizados como Culturales y Naturales, en los anuncios publicitarios las siguientes condiciones:

1. Si fuesen salientes:
- a) Prohíbese la colocación de carteles publicitarios sujetos por columnas en veredas. Realícese la sujeción a los muros de la fachada.
 - b) Podrán extenderse como máximo hasta 0,70 m antes del borde exterior del cordón de vereda. Para Av. Belgrano se considera el primer cordón, a contar desde la Línea Municipal hacia la calle. (Anexo 11, figura 1)
 - c) En caso que el cartel se encuentre en línea con una columna de alumbrado, el mismo distará cuanto menos 0.70m de la misma (Anexo 11, figura 7)
 - d) El tamaño máximo del anuncio no superará 1,50m en cualquiera de sus lados.
 - e) La parte más baja distará no menos de 2,70m del nivel superior de la acera.

- f) Cuando existiera espacio de transición entre la Línea de Edificación y el anuncio, el mismo se tratará plásticamente de manera transparente y libre de cualquier elemento susceptible de interrumpir las visuales de continuidad de las fachadas.
- g) La estructura de sujeción deberá guardar criterios de estética y seguridad.
- h) Deberán guardar armonía con la arquitectura del edificio. Asimismo, la cartelería no deberá interferir o competir con Bienes Identificados como Culturales y Naturales de su entorno.
- i) Distarán como mínimo de 1,00m de la línea medianera.
- j) No se instalarán, si fueran luminosos o iluminados, en un radio esférico mínimo de 5m de las unidades de semáforos.
- k) No se fijará este tipo de cartelería en las ochavas ni sobre ellas, aun cuando arriba de las mismas se hubiere construido.
- l) Si la fachada tuviera balcones, deberán colocarse sobre el plano inferior a los mismos o sobre la parte superior de la última abertura. (Véase Anexo 11, figura 4)
- m) El plano publicitario no superará los 2,25m² de superficie. Esta superficie se medirá por el área plana del polígono que lo circunscribe pasando por los puntos extremos. El marco se considerará parte del polígono, no así la estructura de soporte.
- n) En ningún caso la cartelería podrá obstaculizar visuales hacia monumentos, elementos u otros Bienes Culturales y Naturales o interrumpir visuales de continuidad de fachadas.
- o) No deberán interferir u obstaculizar visuales a señales viales.
- p) No se permitirá más de un cartel por comercio, así el mismo no supere las medidas máximas establecidas.

2. Si se adosan paralelos al muro de fachada:

- a) No sobresaldrán más de 0,30m del eje de la línea de edificación.
- b) La altura máxima no superará el metro.
- c) Si el edificio se encontrara adyacente a uno o más Bienes Identificados, la cartelería no deberá interferir o competir con elementos arquitectónicos característicos de las fachadas de los mismos
- d) No se podrán ocultar aberturas ni vanos.
- e) No superarán los 3,50m² de superficie total.
- f) Podrá repartirse esta superficie, en no más de tres carteles, siempre y cuando no altere las proporciones y elementos de la fachada.

3. Si la línea de edificación no coincide con la línea Municipal por existir retiro obligatorio fijado por código, los anuncios podrán:

- a) Ser salientes, fijados sobre la línea de edificación, pudiendo solo avanzar hasta un máximo del 50% sobre el espacio libre.(Anexo 11, Figura 5) En este caso, además, deberán cumplirse las letras **d, e, f, g, h, i, l, m, o, p**, del inciso 1 del presente artículo.
- b) Ser adosados paralelos al muro de acuerdo a lo especificado en el número 2) del presente artículo.
- c) El anuncio podrá colocarse en el jardín, apoyado en el piso, solo en el caso de existir retiro de edificación obligatorio fijado por Código, de

más de 3,00m, sin superar 1,10m de altura y no ocupar más de 3.00m² de superficie de plano de anuncio.

4. En caso que la línea de edificación estuviese retirada, en un Área en la cual no fuese obligatorio, los anuncios podrán:
 - a) Seguir las indicaciones del inciso 3 del presente artículo.
 - b) Colocarse sobre la Línea Municipal, montados sobre una columna o pilar, acorde a lo que se fija en el inciso 1 del presente artículo. (Véase Anexo 11 - figura 6).
5. Si se fijaran sobre techos de los edificios:
 - a) Podrán ser salientes o seguir en forma paralela al plano de fachada de acuerdo a los incisos 1 y 2 del presente artículo.
 - b) La suma de la altura total del edificio más la altura del cartel no podrá superar la altura de edificación permitida para esta área.
6. Si se instalaren en galerías comerciales, pasajes o espacios cubiertos de uso público:
 - a) Podrán ser salientes siempre que su plano publicitario no supere los 0,50m² contados desde el plano de fachada de los locales.
 - b) Su parte más baja distará como mínimo 2,30m del nivel superior del solado.
7. Si se aplicaran sobre vallas provisionarias y andamios al frente de una obra de construcción:
 - a) No rebasarán los planos verticales que corresponden a la valla.
 - b) No serán más altos que los andamios.
 - c) Deberán guardar criterios de seguridad en su construcción y colocación, por esta razón no podrán ser de chapa, hierro o madera.
8. Si fueran afiches:
 - a) Deberán fijarse en carteleras o pantallas autorizadas.
 - b) Deberán ostentar un sello o inscripción con el nombre del sujeto publicitario (industrial publicitario o fijador de afiches) su domicilio o sede.
 - c) Podrán colocarse en refugios para usuarios de transporte colectivo siempre que los mismos estén diseñados para tal fin.

Art.7: PROHÍBESE:

- a) Emplear idioma extranjero sin su correspondiente traducción al castellano. Consideranse los nombres de mercaderías o locales en idioma extranjero, como marcas o distintivos particulares de individualización, por lo que no es necesaria su traducción.
- b) Perjudicar a la vecindad de su emplazamiento por el reflejo o brillo de sus luces, frecuencia de encendido, ruidos excesivos o radiaciones nocivas.

- c) Realizar cualquier tipo de promoción de productos o vehículos en los espacios públicos del Área de Protección de Primer Orden.
- d) Perjudicar la visibilidad de la nomenclatura de calles y señales viales en general.
- e) Atentar contra la seguridad pública por su construcción o colocación.
- f) Perjudicar el tránsito de vehículos o peatones.
- g) Afectar la visibilidad a monumentos, elementos, bienes, etc. de carácter histórico o cultural o a vistas con relevancia paisajística.
- h) Utilizar globos cautivos.
- i) Tener a la vista los equipos eléctricos o electromecánicos (transformadores, reactancias, etc.)
- j) Afectar la armonía, unidad o composición de la edificación por su tamaño, colocación, características o número.
- k) Reducir la iluminación o ventilación mínima de los locales exigidas por el código de edificación o afectar las condiciones generales de habitabilidad previstas por éste.
- l) Empotrarse, anclarse o soportarse en elementos salientes de las construcciones tales como cornisas, recuadros, pilastras, balcones
- m) Hallarse instalados en deficiente estado de conservación o deteriorados o en condiciones distintas de las que le fueron autorizadas o aprobadas.
- n) Colocarse en plazoletas, plazas, parques, paseos públicos, aceras o calzadas salvo en los que el proyecto de las mismas prevea elementos para su fijación.
- o) Colocarse en árboles, postes, elementos o artefactos destinados a ordenar el tránsito, postes indicadores de paradas de colectivos o taxis.
- p) Colocarse en los postes o artefactos de alumbrado público, de teléfonos, de electricidad o similar.
- q) Colocarse en los tanques, torres, chimeneas o antenas de cualquier tipo.
- r) Ubicarse en los parantes de toldos
- s) Colocarse en los paramentos transparentes o vanos de los edificios que sirvan de iluminación y/o ventilación de los locales de su interior.
- t) Colocarse en cualquier elemento urbano de carácter estético ubicado en el dominio público.
- u) Colocarse en canteros centrales de calles, avenidas o bulevares, anillos de circulación de tránsito.
- v) Colocarse anuncios o afiches en cabinas telefónicas o instalaciones similares ubicadas en el dominio público excepto los anuncios de la empresa a la que pertenecen.
- w) Colocarse anuncios de cualquier tipo, en medianeras a la vista, o en la proyección vertical del eje medianero, sobre los techos o terrazas.

Art.8: PROHÍBENSE en el Área de Protección de Primer Orden los siguientes tipos de anuncios:

- a) Los directamente pintados en la fachada, tapias o muros y/o chapas pintadas y tomadas a los mismos.
- b) Los suspendidos o colgados en la vía pública, denominados pasacalles.
- c) Los pintados en las calles o veredas que no pertenezcan a la señalización vial reglamentaria.

- d) En pizarrones, de cualquier tipo.
- e) La fijación de afiches sobre muros, columnas u otros lugares no expresamente habilitados para tal fin.
- f) La propaganda política.
- g) Las pantallas publicitarias.

Art.9: **OTÓRGUENSE** permisos , que en todos los casos tendrán carácter precario, aunque al respecto no se haya formulado reserva expresa en los mismos, y dispóngase su caducidad antes del plazo respectivo, cuando no se cumpla con las condiciones a que se ajustó su autorización o no se hallen en buen estado de conservación o el anuncio hubiere quedado en infracción como consecuencia de hechos sustanciales que cambien su entorno en sus características paisajísticas o funcionales.

Art.10: **RESPONSABILÍCESE** de las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza, a todos aquellos que de alguna manera hubieren participado, colaborado o posibilitado de cualquier forma, la realización de aquellas, sea que hayan intervenido directamente o por terceros. Los propietarios de los inmuebles donde los anuncios estén instalados, son solidariamente responsables por los demás sujetos que hayan intervenido en cuanto a la obligación de retirar anuncios deteriorados, en desuso como en infracción o de partes integrantes de su estructura.

CAPÍTULO II

DE LOS TOLDOS Y MARQUESINAS

Art.11: **OBSÉRVENSE** para la instalación de toldos en el Área de Protección de Primer Orden las siguientes disposiciones:

- a) En ningún caso los toldos podrán obstaculizar visuales hacia Bienes Culturales y/o Naturales Identificados en cualquiera de sus categorías o interrumpir visuales de continuidad de fachada.
- b) No deberán interrumpir u obstaculizar visuales a señales viales.
- c) Se adoptará como altura mínima de 2,40m desde el nivel de acera hasta la parte más baja de la estructura de sostén. En las veredas con desniveles se tomará la altura en el lugar de pendiente más elevada. (Anexo 12, figura 1 y 2)
- d) La estructura se realizará en materiales livianos, guardando criterios de estética y seguridad.

- e) La sujeción se realizará en los muros. No se utilizarán estructuras sujetas con elementos verticales a piso, excepto en los usos de bar, confitería y restaurante.
- f) En todos los casos, el toldo no podrá extenderse más allá de los 0,70 metros antes del cordón de vereda (Anexo 12, figura 1 y 2). Para Av. Belgrano se considera el primer cordón, a contar desde la Línea Municipal hacia la calle.
- g) La cubierta podrá ser de lona, tela sintética, material vinílico o similares, lisos, en tonos desaturados de valor elevado o claro (denominados comunmente como pasteles), blancos o grises; o en policarbonato, acrílico, traslúcidos o transparentes, manteniendo en los mismos las mismas características de color que para las telas o lonas.
- h) Deberán ser de estructuras rebatibles o de enrollar.
- i) Las inscripciones de publicidad o logos en los mismos solo se realizará utilizando el 20% del paño en el que se ubiquen. (Anexo 12, figura 3)
- j) En los inmuebles Identificados como Bienes Culturales, los toldos deberán guardar criterios de respeto con el lenguaje arquitectónico del bien, y responder a las recomendaciones del Inventario correspondiente. Si falta el Inventario, los criterios quedarán a disposición de la Autoridad de Aplicación.

Art.12: **OBSÉRVENSE** para la instalación de marquesinas en el Área de Protección de Primer Orden las siguientes disposiciones:

- a) En ningún caso las marquesinas podrán obstaculizar visuales hacia Bienes Culturales y/o Naturales en cualquiera de sus categorías o interrumpir visuales de continuidad de fachada.
- b) No deberán interrumpir u obstaculizar visuales a señales viales.
- c) Se adoptará como altura mínima de 2,70m desde el nivel de acera hasta la parte más baja de la estructura de sostén. En las veredas con desniveles se tomará la altura en el lugar de pendiente más elevada. (Anexo 12, figura 4)
- d) La estructura se realizará en materiales livianos, guardando criterios de estética y seguridad.
- e) La sujeción se realizará en los muros. No se utilizarán estructuras sujetas con elementos verticales a piso, excepto en los usos de bar, confitería y restaurante.
- f) En todos los casos, la marquesina no podrá extenderse más allá de los 0,70 metros antes del cordón de vereda (Anexo 12, figura 4). Para Av. Belgrano se considera el primer cordón, a contar desde la Línea Municipal hacia la calle.
- g) La altura del paño vertical de la misma no podrá superar los 0,60 metros, y podrá realizarse en chapa lisa pintada, materiales vinílicos, policarbonatos; podrá ser luminosa o iluminada. (Anexo 12, figura 4)
- h) La cubierta horizontal podrá ser de lona, tela sintética, panaflex o similares, lisas, en tonos desaturados de valor elevado o claro (denominados comunmente como pasteles), blancos o grises; o en policarbonato, acrílico, traslúcidos o transparentes, o chapas prepintadas o pintadas, no permitiéndose el material reflectante a la vista, manteniendo en los mismos las mismas características de color que para las telas o lonas.

- i) Las inscripciones de publicidad o logos en los mismos solo se realizará utilizando el 30% de la superficie del paño en el que se ubiquen. (Anexo 12, figura 5)
- j) En los inmuebles Identificados como Bienes Culturales, las marquesinas deberán guardar criterios de respeto con el lenguaje arquitectónico del bien, y responder a las recomendaciones del Inventario correspondiente.